



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “COLCHÓN PARA CAMA, DENOMINADO NATURAL REST PLUSH”.

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con la documentación técnica presentada por el peticionario, la mercancía objeto de consulta presenta las siguientes características técnicas:

1. Colchón para cama.
2. Tejido elástico regulado Cooltouch Advanced.
3. Espuma transpirable de confort medio de 5 cm.
4. Látex supersuave 100% orgánico de 3.8 cm.
5. Espuma firme de confort de 0.75 cm.
6. Tecnología de resortes embolsados serie 900 que mejora la alineación al aliviar la presión en hombros y caderas.
7. Tecnología de espuma Natural Rest Firm Advance Encase para un mejor soporte en los bordes.



ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO: En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XX, denominada “mercancías y productos diversos”, en su Capítulo 94 considera entre otros: “artículos de cama y similares”, en donde, la Partida 94.04 es específica para clasificar “artículos de cama y artículos similares (por ejemplo colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas) bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarneidos interiormente con cualquier materia, incluídos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 94.04 determinan que en dicha partida están comprendidos los colchones, incluidos los colchones con estructura metálica.

Por lo antes expuesto, se ha determinado que la mercancía en comento, corresponde clasificarse en la referida Partida 94.04, inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
9404.29.00.00	- - De otras materias - Colchones ...ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFS, ALMOHADAS)...



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para el vehículo detallado, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta, de acuerdo a la información presentada, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario antes detallado; el peticionario no sugirió ningún código arancelario.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2025, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.